JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DENTRO DEL PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA YENNY MARCELA ARTEAGA CARRILLO Y OTRO. RADICADO No. 25307-31-03-001-2019-00014-00

Rad. 25307400300120212021-012-00

Cúmplase la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**. - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **19** del mes de **agosto** del año **2.021**, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Folio de matrícula No**. 307-16283**

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0df803c7e054ad0cf8ed14951bfcca987e2a0a032759afea79eb63bf432bea9

Documento generado en 23/07/2021 05:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luis Arcesio Vásquez Sabogal
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Rad: 2021-298

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **LUIS ARCESIO VÁSQUEZ SABOGAL** y en contra de **CARLOS ALFONSO VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

$ 3.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. José Fernando Galindo Sanmiguel, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f83f42a274c3876d4aa793b45a8be6b4fcc04f28ec346864f41e8c909acd8db4

Documento generado en 23/07/2021 05:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ernesto Arias García
Demandado: Andrés Alberto Rey Olaya
Rad: 2021-299

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el demandante, toda vez que el título valor (letra de cambio) no reúne los requisitos establecidos por el articulo 621 numeral 2 del C. Cio, toda vez que no está firmada por el creador.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

Reconocese a la Dra. Yubelly Marcela Chiquinquirá Perdomo, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
939214a4e3652855a4c492d6ce23af4ce08954a8fae88087012dbfac6beccf82

Documento generado en 23/07/2021 05:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario R.I.A
Demandante: Fincasas LTDA
Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Quintero
Luz Marina Quintero De Rodríguez
Jhon Alexander Rodríguez Quintero
Rad: 2021-300

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado de **Fincasas LTDA** contra **Carlos Alberto Rodríguez Quintero**, **Luz Marina Quintero De Rodríguez** y **Jhon Alexander Rodríguez Quintero**. -

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Se reconoce al Doctor Julio Hernando Jiménez Rodríguez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2447c8f94cd0c23f8c76c3909b989973e4ac7e17f54b139e9eb06022a34a5d8d

Documento generado en 23/07/2021 05:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Marcela Alejandra Bermúdez Valdés
Rad: 2021-301

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **MARCELA ALEJANDRA BERMÚDEZ VALDÉS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 99923562503

$ 15.281.862,00 capital
$ 3.279.359,00 intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 13 de julio de 2.021.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, (14/07/2021), hasta la cancelación de la obligación. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef95f3efe6d677d9273ddc0a147345a0fba0ea2912be0d38a8a2ec27d76973b5

Documento generado en 23/07/2021 05:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Yamile Casilimas
Rad: 2021-303

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **YAMILE CASILIMAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 0710772

$ 33.440.644,00 capital
$ 7.219.060,00 intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 13 de julio de 2.021.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, (14/07/2021), hasta la cancelación de la obligación. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3df69636cb65805515519d7bfa47f7ddb675afb071a059519aa7d7a21cfdb28b

Documento generado en 23/07/2021 05:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: German Leonardo Pinzón Londoño
Rad: 2021-304

Este despacho avisora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte- Cundinamarca, de conformidad al numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitir el expediente digital, con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte- Cundinamarca, por competencia. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c778da110d168e498f46a399840f7015c74bdf12e769b6222c6ba1d7bd62a909

Documento generado en 23/07/2021 05:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Wilson Buitrago González
Rad: 2021-305

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y en contra de **WILSON BUITRAGO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 7210452

$ 5.596.039,00 capital
$ 1.142,486,00 intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 13 de julio de 2.021.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, (14/07/2021), hasta la cancelación de la obligación. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Dr. Hernando Franco Bejarano, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6520a9b5751eaeb0a08d0b3c4245ebb6ac425e9b24f7c4ea563e8df5a331fd11

Documento generado en 23/07/2021 05:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica